



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00394-00.

Para empezar, se destaca que la organización postulante, a través de su gestor adjetivo, solicita que se posibilite el emplazamiento del convocado, en razón de que carece de medios adicionales de contacto a los ya reportados, a fin de lograr su enteramiento.

Empero, **es inviable ordenar la procurada actividad de publicitación**, puesto que, una vez revisados los documentos allegados al plenario, en especial los militantes en el repositorio 57 del enunciado legajo, se avista que la requerida gestión telefónica se llevó a cabo, a través de un número de abonado distinto de aquel señalado en el correspondiente proveído y comprobado durante el juicio. Esto, tomándose en consideración que se utilizó el No. 3216444067, pese a que el correcto era 3216444077.

Así las cosas, **es menester que el banco incoante despliegue la actuación de averiguación faltante, usando el medio telefónico que realmente fue establecido**. Ello, en aras de constatar el sitio físico de ubicación o el canal digital concerniente al rogado; actividad que tendrá que desplegarse en el período de 30 días, computados a partir de la publicación del actual pronunciamiento, so pena de decretarse la abdicación tácita (ord. 1º, art. 317 del C.G.P.). En el mismo lapso y con similar amonestación, deberán aportarse las probanzas tocantes a cualquier obrar encaminado a satisfacer la carga referenciada.

Por otro lado, se otea que la entidad proponente, por conducto del citado mandatario, busca la imposición de cierta cautela, atinente a la retribución que presuntamente percibe el encartado, con estribo en el vínculo jurídico que se configuró con la empresa AEROVAN TOURS S.A.S. Sin embargo, desde ahora se observa que **la imposición de dicho gravamen deviene en improcedente**, puesto que, como lo verificó el mismo ente incoante (fl. 3, elemento 59 del informativo virtual), el pretendido ha dejado de cumplir funciones en beneficio de la señalada sociedad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 26 DE ABRIL DE 2023. SECRETARÍA.
--

**Firmado Por:**  
**Luis Carlos Villareal Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b881f22f6f927791dbe1a04911f6cb1f9b994d2a4bf50bc29a5494d2b35050b**

Documento generado en 24/04/2023 11:46:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**